

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Banco Davivienda S.A.
Ejecutado: Héctor Fernando Cubillos Mesa
Myriam Mesa Pardo
Radicado: 63001-31-03-003-2015-00085-00

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado que representa los intereses del ejecutante ha elevado petición en la que pretende decretar la terminación del proceso ante el pago que realizó la Unidad de Tierras de las obligaciones demandadas del cliente en asunto, por acuerdo de pago con condonación.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y la apoderada que agencia los intereses de la ejecutante le fue otorgada la mencionada facultad, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

En cuanto a las medidas, se ordenará el levantamiento del embargo de: 1) cuenta de ahorro #6949552151 del señor Héctor Fernando en el Bancolombia, 2) cuentas de ahorros #535042394 de Héctor Fernando y #535036719 de la señora Myriam en el Banco de Bogotá, 3) el embargo de los remanentes que surtieron efectos en el Juzgado 01 Civil del Circuito de la ciudad (folio 49 pdf 002); los mismo se dejaran a disposición para el proceso ejecutivo mixto adelantado por Banco Davivienda contra los aquí ejecutados radicado 2015-00108 que se adelanta en el Juzgado 01 Civil del Circuito de la ciudad comunicado con oficio 0469 del 06-05-2015 (ver folio 21 pdf-002).

Por otro lado, se ordenará comunicar al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, de la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas, específicamente las de los bienes inmuebles 282-8019 (anotación #18), 282-8020 (anotación #15) y 282-12215 (anotación #12), la medida fue comunicada con oficio 1305 del 24-04-2015, con la observación de que no se levanta la hipoteca.

Por otra parte, en tanto las pretensiones superan el equivalente a 200 SMLMV, hay lugar a liquidar el arancel judicial previsto en la L.1394/2010.

En ese entendido se procede a realizar la correspondiente liquidación del arancel judicial, con base en la liquidación de las obligaciones cuyo total es \$416.091.780, para un arancel de \$4.160.917,8. Dicha contribución es a cargo de la ejecutante, Banco Davivienda, y a favor de La Nación – Consejo Superior De La Judicatura y deberá abonarse, dentro de los quince días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la cuenta Nr. 3-0820-000632-5 convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia.

Infórmesele a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, Arancel Judicial Ley 1394 de 2010, Dirección ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, en caso de no verificarse el pago en el término indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo mixto por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 282-8019 (anotación #18), 282-8020

(anotación #15) y 282-12215 (anotación #12), la medida fue comunicada con oficio 1305 del 24-04-2015.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares: **1)** cuenta de ahorro #6949552151 del señor Héctor Fernando en el Bancolombia, **2)** cuentas de ahorros #535042394 de Héctor Fernando y #535036719 de la señora Myriam en el Banco de Bogotá, **3)** el embargo de los remanentes que surtieron efectos en el Juzgado 01 Civil del Circuito de la ciudad (folio 49 pdf 002).

Los anteriores se dejará a disposición del proceso ejecutivo mixto adelantado por Banco Davivienda contra los aquí ejecutados radicado 2015-00108 que se adelanta en el Juzgado 01 Civil del Circuito de la ciudad, comunicado mediante oficio 0469 del 06-05-2015 (ver folio 21 pdf-002).

Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira¹, de la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas, específicamente las de los bienes inmuebles 282-8019 (anotación #18), 282-8020 (anotación #15) y 282-12215 (anotación #12), la medida fue comunicada con oficio 1305 del 24-04-2015, con la observación de que no se levanta la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía contenida en la escritura pública #2733 del 02-09-2002.

Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Declarar que el arancel judicial que trata la Ley 1394/2010, es a cargo del ejecutante Banco Davivienda. Liquidar el valor del arancel en la suma de \$4.160.917,8. Consígnese su importe a través del Banco Agrario de Colombia, cuenta corriente CSJARANCEL JUDICIAL CUN-RM Nr. 3-0820-0-00632-5 convenio #13472, dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia e infórmese al respecto.

¹ jjctoert01pei@notificacionesrj.gov.co

SEXTO: Remítase copia auténtica de esta providencia, con las constancias correspondientes a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, Arancel Judicial Ley 1394 de 2010, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de ciudad, en caso de no verificarse el pago en el término indicado, conforme con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 1394 de 2010 y 7 del Acuerdo PSAA10-7653 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente una vez cumplido los ordenamientos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 37 del 08-03-2024](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742d0282a1b6184e1fb5ae5db641d1d49ddab3affc81f8afb8084f6cca2dde0**

Documento generado en 06/03/2024 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>